

*sejando  
lacion.*

*S. H.*

*1829.*

V. S. las medidas mas oportunas para que todo se ejecute segun está mandado. Lo que de su orden participo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento = Y la traslado á V. E. para que disponga se remitan inmediatamente á esta Contaduría principal las indicadas cuentas de 817, con el 17 por 100 de sus valores sin pretexto ni escusa alguna en el concepto de que si asi no lo verificase V. E. despacharé un comisionado letrado con las dietas de 60 rs. diarios, que pase á formarlas á costa de los individuos que compusieron la Junta en el citado año de 817 mancomunadamente con el Escribano de Ayuntamiento y Depositario y á exígerles el importe del referido 17 por 100, el cual debieron separar para traerlo con las insinuadas cuentas sin darle otra aplicacion como lo tiene mandado S. M. pues si los valores de los mencionados Propios y Arbitrios no alcanzaban á cubrir todas las cargas de Reglamento debieron proceder con la mayor actividad y por providencias gubernativas como está mandado á la cobranza de los muchos débitos que se hacen á los citados ramos, y si todavia faltaban caudales para cubrir las insinuadas cargas debieron tambien proponer aquellos arbitrios que juzgasen mas á propósito, y en caso de no haberlos, el de un repartimiento al vecindario conforme á lo mandado por el Consejo en la circular de 26 de Febrero de 1794; y supuesto á hallarnos en igual atraso por lo respectivo á las cuentas de 818 y su 17 por 100 seguirá el comisionado procediendo contra los individuos del referido año bajo la misma mancomunidad concluido que sea todo lo perteneciente á 817: esperando se servirá V. E. darme aviso de haber hecho saber esta orden á todos los expresados individuos de ambas corporaciones á vuelta de correo.

Cuya superior resolucion comunico á VV. para que penetrados de que se han de llevar á puro y debido efecto las órdenes expedidas por dicho regio tribunal sobre presentacion de las cuentas de Propios y Arbi-

*Semi*

